

CONVENIO DE PAGO DE REMUNERACIONES Y PENSIONES SISTEMA TELEAHORRO

Conste por el presente documento que se firma en dos ejemplares, el convenio de Pago de Remuneraciones y Pensiones – Sistema TELEAHORRO, que celebran de una parte el Banco de la Nación, a quien en adelante se denominará **EL BANCO**, con Registro Único de Contribuyente No.20100030595, domiciliado en Avenida Canaval y Moreyra No. 150 – San Isidro, representado por su **ADMINISTRADOR SR. CLAUDIO ESTRADA RUESTA** con DNI No.02609279 y por su **APODERADO ADJUNTO SRA. BERTHA ADRIANA TORRES DE BAUTISTA** con DNI No.05258208, y de la otra parte **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA- IIAP** a quien se denominará **LA ENTIDAD**, con Registro Único de Contribuyente No.20171781648 en AV. ABELARDO QUIÑÓNEZ KM.2.5-SANJUAN , representada por su **PRESIDENTE DR. DENNIS DEL CASTILLO TORRES** con DNI No.07262473 en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA.- **EL BANCO** ha desarrollado un sistema de pago de remuneraciones y pensiones para los trabajadores activos y pensionistas del Estado denominado TELEAHORRO, en concordancia con lo dispuesto en el literal j) del artículo 8° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, publicado el 94-01-29.

SEGUNDA.-**LA ENTIDAD** mediante el **CARTA N° 081-2005-IIAP-OGA** ha solicitado que el pago de su planilla en el ámbito nacional sea efectuado a través del sistema TELEAHORRO.

TERCERA.- **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** acuerdan mediante el presente Convenio que a partir de la fecha de su suscripción, el pago de la planilla en el ámbito nacional la realizará **EL BANCO** a través del sistema TELEAHORRO. En tal sentido **LA ENTIDAD** conviene y acepta que **EL BANCO** efectuará el pago de la planilla en el ámbito nacional única y exclusivamente a través del Sistema TELEAHORRO; por lo que queda expresamente establecido que **EL BANCO** no efectuará pago alguno de planilla a través de ningún otro medio.

CUARTA.- **EL BANCO** con la información proporcionada por **LA ENTIDAD**, según documento de identidad del beneficiario abrirá cuentas de ahorros individuales para cada trabajador y pensionista, y acreditará en ellas el importe que le corresponda para su cobro en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.

QUINTA.- Para el cumplimiento de lo acordado en las cláusulas precedentes, **LA ENTIDAD** se obliga a :

- a) Proporcionar la información encriptada en medios magnéticos de los beneficiarios según la estructura de datos proporcionada por **EL BANCO** para la apertura de las cuentas de ahorros de sus trabajadores y pensionistas.
- b) Disponer que sus trabajadores y pensionistas acudan al Banco a suscribir el contrato de apertura de cuenta, acompañando su documento de identidad para ser identificados.
- c) Entregar con una anticipación de 48 horas la información para efectuar el abono en medios magnéticos debidamente encriptada, así como el importe de la planilla a abonarse. Mediante Carta Orden **LA ENTIDAD** instruirá a **EL BANCO** debite la cuenta correspondiente o entregará el respectivo cheque girado a la orden de **EL BANCO**.
- d) Los importes abonados en las cuentas de ahorros son de exclusiva responsabilidad de **LA ENTIDAD** y los extornos solo procederán mediante autorización expresa del titular



BANCO DE LA NACION

de la cuenta de ahorro o en cumplimiento de los mandatos judiciales o de índole administrativo, emanados de autoridad competente.

SEXTA.- EL BANCO por su parte se compromete :

- a) Acreditar en las cuentas de ahorros individuales en la fecha que se encuentren disponibles los montos indicados por **LA ENTIDAD**, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de pagos del Tesoro Público y siempre que se cumpla con el abono por parte del Tesoro Público o de LA ENTIDAD, y poner a disposición de los titulares para su retiro parcial o total en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.
- b) Redituar con intereses las cuentas de ahorros de conformidad a las tasas que establezca **EL BANCO** de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. Es potestad de **EL BANCO** reajustar dichas tasas.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta dará lugar a que la parte que se considere afectada solicite la resolución del Convenio. Para ello cursará una comunicación a la otra parte con una anticipación de ocho (8) días calendario haciéndole conocer su decisión, siendo, en todos los casos, responsabilidad de **LA ENTIDAD** la atención de sus obligaciones respecto de sus trabajadores y pensionistas.

OCTAVA.- No es de aplicación para **EL BANCO** lo señalado en la cláusula anterior si se debiera a un caso fortuito o de fuerza mayor, entre los que se encuentran la falta de fluido eléctrico, caída del sistema de cómputo, falta de comunicación, huelgas o paros de trabajadores.

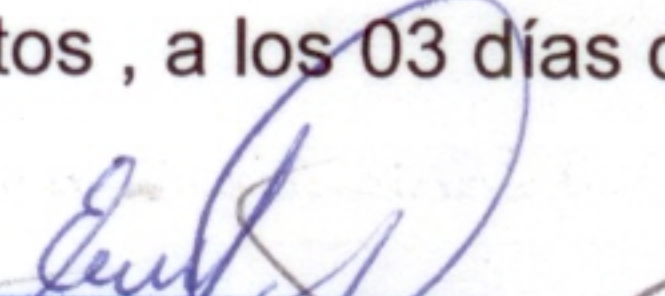
NOVENA.- Ambas partes quedan facultadas para dar por terminado el Convenio sin expresión de causa, bastando para ello que cursen una comunicación con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO** frente a terceros o usuarios.

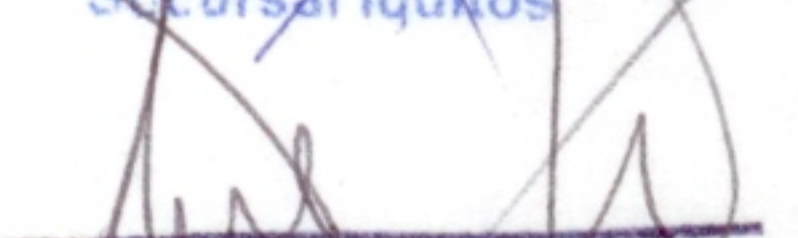
DECIMA.- El presente convenio adquiere el carácter de instrumento público siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el artículo 45° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo No.07-94-EF.

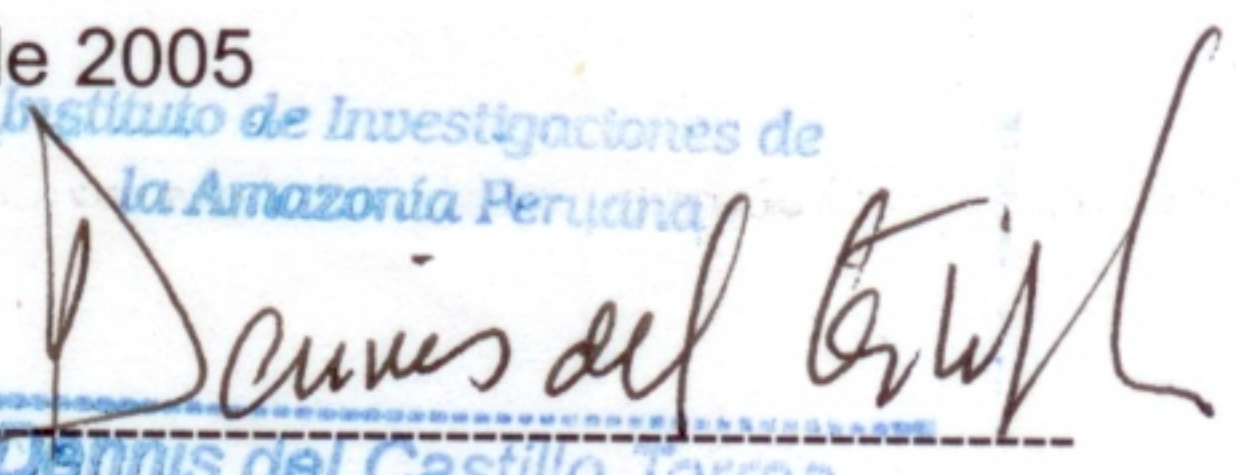
DECIMA PRIMERA.- Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas, se subsanará mediante actas de coordinación que, suscritas por los representantes de ambas partes, formarán parte del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

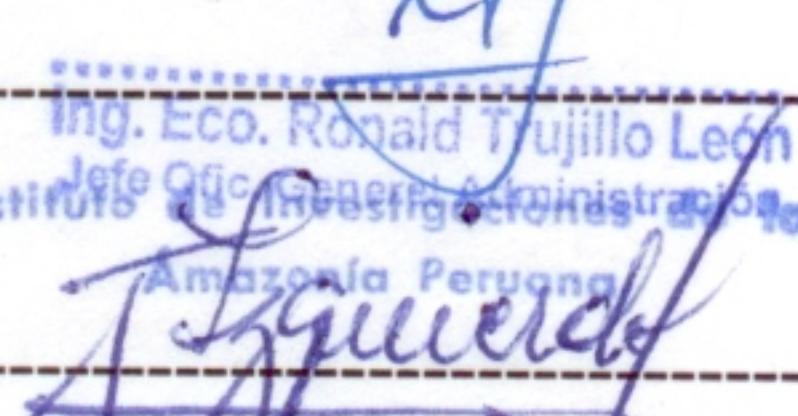
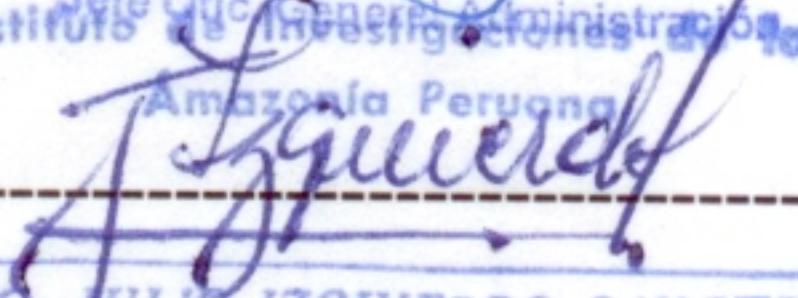
Firmado en Iquitos , a los 03 días del mes de Junio de 2005


Claudio Estrada Ruesta
Administrador 0165107
Sucursal Iquitos


Bertha Torres Chávez
APODERADO ADJUNTO
C.O.D N° 0136085


Dennis del Castillo Torres

Dennis del Castillo Torres
PRESIDENTE DEL IAP
Instituto de Investigaciones de
la Amazonia Peruana


Ing. Eco. Ronald Tujillo León
Jefe Oficina General de Administración
Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana

CPC JULIO IZQUIERDO SANCHEZ
Jefe Unidad Tesorería